

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Dirección general de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERÍA

#### Recompensas

De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando, se amplía la orden de 8 de junio de 1938 (B. O. número 597), por la que se concedió la Cruz Laureada de la mencionada Orden colectiva a las fuerzas que guarnecían la Ciudad Universitaria (Madrid), por los hechos de armas comprendidos entre los días 15 de noviembre de 1936 y 10 de mayo de 1937, haciendo extensivos dichos beneficios al tercer tabo del batallón de Tiradores de Ifni.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.

VARELA

La orden de fecha 1 de agosto último (D. O. núm. 178), por la que se concedía la Medalla Militar colectiva a la 12 división por los méritos contraídos durante la pasada Campaña, se considerará ampliada en el sentido de que la quinta compañía de Morteros del regimiento de Infantería San Marcial número 22, se encuentra comprendida entre las unidades que constituirían la citada división.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.

VARELA

#### Disponibles

A propuesta del coronel jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. causa baja en la misma

el teniente coronel de Infantería don Alejandro Alvarez López Baños, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 8 de enero de 1941.

VARELA

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de mayo de 1940, el teniente coronel de Infantería D. Alfonso Fernández de Alba y Mingorance, debiendo señalarsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

#### Antigüedad

Por serle de aplicación el artículo tercero de la ley de 12 de julio último (D. O. núm. 158), se asigna, en su empleo, la antigüedad de 20 de marzo de 1937 al capitán de Infantería de la escala complementaria D. Juan Lorenzo Saavedra, que se colocará entre D. José Rico Carrasco y D. Miguel Fernández Oliva.

Madrid, 11 de enero de 1941.

VARELA

#### Destinos

Con arreglo al artículo 12 de la orden de 3 de julio último (D. O. número 148), pasan a los destinos que se indican los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

#### Capitanes provisionales

D. Francisco Rivera Fructuoso, del regimiento de Infantería núm. 38, al regimiento de Infantería núm. 57 (voluntario).

D. José García Calvo, del regimiento de Infantería núm. 39, al regimiento de Infantería núm. 57 (voluntario).

D. Juan Castillo Martínez, del regimiento de Infantería núm. 39, al regimiento de Infantería núm. 71 (voluntario).

D. Cecilio Medrano Fernández, del regimiento de Infantería núm. 71, al regimiento de Infantería núm. 20 (forzoso).

D. Pedro Rodríguez Adelairas, del regimiento de Infantería núm. 57, al regimiento de Infantería núm. 51 (voluntario).

D. Victoriano Pardo González, del regimiento de Infantería núm. 57, al regimiento de Infantería núm. 88 (voluntario).

D. Tomás Calvillo Casado, del regimiento de Infantería núm. 88, al regimiento de Infantería núm. 73 (forzoso).

D. Cayo Valcuende García, del regimiento de Infantería núm. 39, al regimiento de Infantería núm. 50 (voluntario).

D. José Amorena Escamilla, del regimiento de Infantería núm. 39, a la Caja de Recluta núm. 26 (rectificación).

Madrid, 11 de enero de 1941.

VARELA

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo inmediato superior, en la escala de complemento del Arma de Infantería, al teniente D. Ramón García Trujillo, con la antigüedad de 5 de octubre de 1937, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda región militar.

Madrid, 11 de enero de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532) y con arreglo a la orden de 30 de agosto del citado año (B. O. núm. 67), e instrucciones complementarias, se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería a los alféreces D. Luis López Anglada y D. Jaime Arias García, con antigüedad de 17 de julio y 31 de noviembre de 1938, respectivamente, los cuales continuarán en sus actuales destinos.  
Madrid, 11 de enero de 1941.

VARELA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso, en la plaza de Zaragoza, el alférez de Infantería D. Gregorio Mayoral García, con destino en el regimiento de Infantería núm. 52.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Bajas

Se concede, a voluntad propia, la separación del servicio activo, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, al sargento del Arma de Infantería D. Fernando Carrasco Barea, de la Caja de Recluta núm. 22.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo a partir del 8 de diciembre de 1940, con residencia en Navas del Marqués (Ávila), en las condiciones que determina el decreto de 22 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el sargento de Infantería de la Caja de Recluta número 5 D. Jesús Acosta Galán.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Procesados

Pasan a situación de procesados en las plazas que se indican los sargentos legionarios que a continuación se relacionan:

Sargento legionario D. Francisco Cubero Blesa, del tercer Tercio de La Legión, en la plaza de Larache.

Otro, D. Federico González Andrés, del segundo tercio de La Legión, en la plaza de Ceuta.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Retiros

Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el 17 de diciembre de 1939, el sargento legionario D. Hilario Martín Pérez, del primer Tercio de La Legión, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta que será formulada por el Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Ceses

Cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado" por haber causado baja en las Mehal-las que se indican y motivos que se expresan, con efectos administrativos de 1 de enero actual, los suboficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Sargento provisional D. Manuel Montalvo Reyes, de la Mehal-la Jabliana de Gomara núm. 4, por ingreso en la Guardia Civil.

Otro, D. Jaime Tarrés Piquar, de la Mehal-la Jabliana del Rif número 5, por licenciamiento a voluntad propia.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Asimilaciones

Por reunir las condiciones reglamentarias, se concede la asimilación a sargento y sueldo mínimo de este empleo, al cabo de la Compañía de Mar de Ceuta, Antonio Fernández Fernández, a partir de 3 de noviembre de 1940.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

### Ascensos

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 151), se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de dicha fecha,

al cabo habilitado para sargento Pedro Gutiérrez Vega, fallecido en acción de guerra cuando pertenecía al regimiento de Infantería núm. 23.  
Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

## ARTILLERIA

### Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de la Gobernación como Gobernador civil de Las Palmas, el teniente coronel de Artillería D. Plácido Alvarez-Buylla López-Villamil.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por pasar a prestar servicio al Ministerio de la Gobernación como Gobernador civil de Córdoba, el comandante de Artillería D. Joaquín Cárdenas Llavenera.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de la Gobernación como Gobernador civil de Orense, el capitán de Artillería D. Casiano Costas Posada.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de la Gobernación como Gobernador civil de Avila, el capitán de Artillería D. José María Herreros de Tejada Azcona.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4), por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de la Gobernación como Gobernador civil de Soria, el capitán de Artillería D. Remigio Sánchez del Alamo Núñez.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

## Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de 3 de julio último (D. O. núm. 148), pasa a servir los destinos de provisión normal que se indican, el personal del Arma de Artillería que a continuación se relaciona.

### DESTINADOS VOLUNTARIOS

#### Capitanes efectivos

D. José María Flores Herrero, del regimiento núm. 23, al regimiento número 1.

D. Tomás Izpura Yoldi, del regimiento núm. 23, al regimiento núm. 46.

#### Capitanes provisionales

D. José Carnerero Fernández, del regimiento núm. 23, al regimiento número 33.

D. José Sánchez Val, del regimiento número 46, al regimiento núm. 25.

D. Melanio Acedo Luzuriaga, del regimiento núm. 25, al regimiento número 45.

D. Rogelio Fernández García, del regimiento núm. 3, al regimiento núm. 29.

D. Filomeno Olza Elizalde, del regimiento núm. 23, al regimiento número 50.

D. Gerónimo Asensio Molina, del regimiento núm. 50, al regimiento número 32.

D. Dionisio Martín Hernando, del regimiento núm. 29, al regimiento número 27.

D. Santiago Morán Barrueco, del regimiento núm. 45, al regimiento número 12.

### DESTINADOS FORZOSOS

#### Capitanes provisionales

D. Manuel Chacón Barcala, del regimiento núm. 33, al regimiento núm. 23.

D. Antonio Gómez Páez, del regimiento núm. 12, al regimiento núm. 23.

D. Francisco García López, del regimiento núm. 20, al regimiento núm. 23.

D. David Gutiérrez Muñoz, del regimiento núm. 27, al regimiento núm. 3.

Teniente en plaza de superior categoría D. Jesús Lozano Moreno de la Santa, del regimiento núm. 32, al regimiento núm. 23.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

## Reingresos

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del decreto de 6 de mayo último (D. O. núm. 120), se concede el reingreso en el Ejército al brigada de Artillería D. Mariano Alvarez Baraque, asignándole la antigüedad en su empleo de 1 de abril de 1930, colocándose en la escala entre don Abelardo Pita Arnau y D. José Rubio Fernández, quedando disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

## INGENIEROS

### Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de fecha 3 de julio último (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Ingenieros en las unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta con petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de la escala de complemento y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

### Unidades

Jefatura de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército.—Una de comandante. Regimiento mixto de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Regimiento mixto de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Regimiento mixto de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército.—Una de comandante.

Regimiento mixto de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante.

Regimiento mixto de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Batallón de Transmisiones del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de comandante y una de subalterno.

Batallón de Transmisiones del quinto Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Batallón de Transmisiones del octavo Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Grupo mixto de Ingenieros núm. 1.—Una de comandante.

Grupo mixto de Ingenieros núm. 4.—Dos de capitán.

Regimiento de Pontoneros.—Una de capitán.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Tres de subalterno.

Regimiento de Automóviles (Reserva General).—Cinco de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Una de comandante, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Dos de comandante, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Una de comandante y dos de subalterno.

Grupo de Transmisiones de Asturias. Una de capitán.

Regimiento mixto de Ingenieros del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de comandante, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del décimo Cuerpo de Ejército.—Una de comandante y una de subalterno.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de fecha 3 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en las unidades que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino de la clase que le corresponda, si se encuentra en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, todo el personal que forma parte del Cuerpo Subalterno de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (segunda Sección, primera Subsección, grupos C y D; segunda Sección, tercera Subsección, grupos A, B, C, D y E; tercera Sección, primera Subsección, grupo C).

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Parque Central de Ingenieros.—Depósitos destacados en Valencia, Barcelona, La Coruña y Gallur (Zaragoza). Una de celador de obras en cada depósito.

Laboratorio de Ingenieros del Ejército.—Dos de auxiliar de taller.

Regimiento de Automóviles.—Diez de auxiliar de taller.

Batallón de Automóviles de Marrue-

cos.—Una de ayudante de taller y una de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del primer Cuerpo de Ejército.—Seis de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del segundo Cuerpo de Ejército.—Tres de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del tercer Cuerpo de Ejército.—Tres de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del cuarto Cuerpo de Ejército.—Seis de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del quinto Cuerpo de Ejército.—Cuatro de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del sexto Cuerpo de Ejército.—Tres de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del séptimo Cuerpo de Ejército.—Cuatro de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del octavo Cuerpo de Ejército.—Cuatro de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del noveno Cuerpo de Ejército.—Dos de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles del décimo Cuerpo de Ejército.—Dos de auxiliar de taller.

Grupo de Automóviles de Canarias.—Una de auxiliar de taller.

Taller y Parque de Automóviles de la tercera región.—Tres de auxiliar de taller (un electricista, un carpintero y un ajustador).

Taller y Parque de Automóviles de la cuarta región.—Cuatro de auxiliar de taller (un ajustador, un carpintero, un electricista y un chapista).

Taller y Parque de Automóviles de la quinta región.—Dos de auxiliar de taller (un carpintero y un fresador).

Taller y Parque de Automóviles de la sexta región.—Una de auxiliar de taller (electricista).

Taller y Parque de Automóviles de la séptima región.—Dos de auxiliar de taller (un electricista y un montador).

Taller y Parque de Automóviles de la octava región.—Tres de auxiliar de taller (un electricista, un montador y un chapista).

Taller y Parque de Automóviles de Melilla.—Una de ayudante de taller y dos de auxiliar de taller (un electricista y un montador).

Taller y Parque de Automóviles de Ceuta.—Una de ayudante de taller y cuatro de auxiliar de taller (un electricista, un montador, un carpintero y un chapista).

Centro de Transmisiones.—Cinco de auxiliar de taller (radio-operadores y mecánico-electricistas).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Pontoneros.—Una de ayudante de taller (automovilista) y una de auxiliar de taller (herrero-cerrajero).

Academia de Sanidad.—Una de auxiliar de taller (electricista).

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio último (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de brigadas y sargentos de Ingenieros, correspondientes al turno de provisión normal.

Estas vacantes serán solicitadas por los brigadas y sargentos de la escala activa, provisional y de complemento que aún no hayan obtenido destino por este Ministerio y por los que estén en condiciones de solicitar con arreglo a lo legislado.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de esta orden; las que se cursen por los que no tengan destino adjudicado por este Ministerio, se ajustarán al modelo inserto en la orden de 19 de junio último (D. O. núm. 139).

Regimiento mixto de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y dos de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del octavo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y tres de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del décimo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del primer Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y una de sargento.

Batallón de Transmisiones del cuarto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del séptimo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del octavo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Transmisiones del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento de Pontoneros.—Una de brigada.

Regimiento de Transmisiones del Ejército.—Una de brigada.

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Una de brigada.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 3.

Una de brigada y cuatro de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Una de brigada y cinco de sargento.

Grupo mixto de Ingenieros núm. 1.—Una de sargento.

Regimiento Automóviles de la Reserva General.—Una de brigada.

Grupo de Automóviles del primer Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Grupo de Automóviles del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y una de sargento.

Grupo de Automóviles del cuarto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Grupo de Automóviles del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Grupo de Automóviles del séptimo Cuerpo de Ejército.—Dos de sargento.

Grupo de Automóviles del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Grupo de Automóviles del décimo Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Batallón de Automóviles de Marruecos.—Una de brigada.

Escuela de Automovilismo del Ejército.—Una de brigada.

Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Una de sargento.

Academia de Ingenieros del Ejército.—Una de brigada.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

## VARIAS ARMAS

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Continuación de la orden empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 8

Sargento del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. José Salinas, Uzo, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 21 D. Gabriel Rodríguez García, herido el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 28 D. Fernando Antolín Pastor, herido el día 26 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 1 D. José Martín Báñez, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén D. Jesús Millán Bracero, herido el día 1 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2 don Eusebio Ranz Iglesias, herido el día 1 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento mixto núm. 90 D. Antonio Ruiz Doncel, herido el día 22 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Susi número 393, herido el día 28 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18 D. Cristino Gutiérrez Díaz, herido el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Genaro García Díez, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Gerona núm. 18 D. Celedonio Arribas Laseca, herido el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 24 D. Aurco Barrio Espuelas, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Generoso García Martín, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Urbano Gutiérrez Suárez, herido el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de Caballería del regimiento Numancia núm. 6 D. Zacarías Heras Lozano, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Manuel Pérez Souto, herido el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Sevilla D. Enrique Oca-

ña Serrano, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la cuarta bandera de La Legión D. Juan Antonio Zaraboso del Cueto, herido el día 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de Milicias del tercio Zumalacárregui D. Germán Alonso Pérez, herido el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Castilla D. Gregorio Aparicio Farradal, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento número 42 D. Manuel López Paz, herido el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Juan Rodríguez Otero, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo de Infantería del batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8 D. Jesús Martín López, herido el día 14 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

(Continuará)

## Dirección general de la Guardia Civil

### Procesados

Passan a la situación de procesado en la segunda región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), los sargentos de la Guardia Civil, don Emilio Blázquez Blanco y D. José Ejea Jiménez de Peralo, continuando afectos a las Comandancias núms. 40 y 36, respectivamente, a que pertenecen.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

## Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedentes de territorio liberado les ha sido instruída, se reintegran al puesto que les corresponde y se les confiere el empleo inmediato superior, a los cabos de la Guardia Civil que a continuación se expresan, pasando destinados a las Unidades que se indican:

### Guardia Civil

D. Hipólito Duro Palomo, con la antigüedad de 1 de abril de 1940, colocándose a continuación de D. Angel Simarro Tejerizo, y pasando destinado a la Comandancia núm. 25.

### Carabineros

D. Pedro Martínez Ejea, con la antigüedad de 6 de octubre de 1938, colocándose a continuación de D. Manuel Marqués Fernández y pasando destinado a la Comandancia núm. 62.

D. Domingo Grau Pomares, con la antigüedad de 6 de octubre de 1938, colocándose a continuación de D. Joaquín Centeno Fernández y pasando destinado a la Comandancia núm. 62.

Madrid, 10 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a lo comprendidos en la única relación que empieza con doña Josefa Puantes Cervera y termina con doña Ana Cantos Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. S. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 26 de diciembre de 1940.— El General Secretario, Alturo Cebrián.

Excmo. Sr.....

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los interesados	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Fuentes Cervera .....	Huérfana .....	E. M. G. ....	General de División D. Narsiso Fuentes y Sánchez
Doña Adelaida Vera Aguilera .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Serafin Vera del Pozo
Doña Isabel Sanfulgencio Nieto .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Sandalio Sanfulgencio
Doña Asunción Rodríguez de Rivera y Andriansens .....	Idem .....	Armada .....	Capitán de fragata D. Enrique Rodríguez Rivera y Rodríguez
Doña Ana María Ruiz de Almodovar y Burgos .....	Viuda .....	E. M. G. ....	General de Brigada D. Juan Navarro de Palencia y Osuna
Doña Teresa Mariscal Lamoya .....	Idem .....	Idem .....	General de Brigada D. Manuel Morales López
Doña María de los Angeles Torre Robles .....			
Doña María de Africa Torrente Robles .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Luciano Torrente Cossío
Doña Leonor Torrente Robles .....			
Doña América Torrente Robles .....			
Doña Consuelo Díaz Díaz .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. José Fernández Cabanas
Doña Matilde Buendía García .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán D. Andrés Hispano Miranda
Doña Florentina Sánchez Neira .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. José Odina Alaiz
Doña Pilar Berceruelo Hernández .....			
Doña María de la Concepción Berceruelo Hernández .....	Huérfana .....	Idem .....	Teniente D. Mariano Berceruelo Casado
Doña Victoriana Fernández López .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente primero D. Pedro Rivas Párraga
Doña Elia Fernández Cortada .....	Huérfana .....	Carabineros .....	Teniente D. Angel Fernández Vázquez
Doña María Benítez Muñoz .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Pablo González González
Doña Teresa Martín Vela .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Santos Fernández Uriel
Doña Cristina Moreno Díaz .....			
Doña Luisa Moreno Díaz .....	Huérfanas .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Raimundo Moreno Ramírez
Doña Ildefonsa Palacios Rodríguez .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Juan Rodríguez Borrego
Doña Adela Calvo Gallego .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Pedro Tejedor Domínguez
Doña Agustina Villanueva Salvador .....			
Doña Amelia Villanueva Salvador .....	Huérfanas .....	Idem .....	Sargento D. José Villanueva González
Doña María Martín Lazcano .....	Viuda .....	Carabineros .....	Sargento D. José Jiménez Gómez
Doña Dolores Viejo Ramírez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Antonio Aponso Martínez
Doña Jesusa Fernández Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Músico primero D. Nicasio García León
Doña Manuela Picazo García .....	Idem .....	Idem .....	Armero D. Mauricio Piña Lázaro
Doña Antonia Castro Fernández .....	Idem .....	Armada .....	Operario Luis Fernández Barcia
Doña Carmen Ten Alfosca .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Joaquín Guerra Zagala
Doña Julia Alvarez Rivas .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Balbino Vázquez Castellano
Doña Tomasa Blanco García .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Pelayo Pola de la Cruz
Doña Benedicta Herranz Sanz .....	Idem .....	La Legión .....	Alférez D. Fernando Lista Martínez
Doña Ana López Fuentes .....	Idem .....	Artillería .....	Auxiliar D. Cosme Padilla Morales
Doña Soledad de Orellana Núñez .....	Idem .....	E. M. G. ....	General de Brigada D. Luis Moreno Abella
Doña María Llorente y Martínez de Pinillos .....	Idem .....	Armada .....	General D. Joaquín Bustamante y de la Rocha
Doña María de las Mercedes Martínez del Rincón y Fernández .....			
Doña María Luisa Martínez del Rincón y Hernández .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Coronel D. Mariano Martínez del Rincón y C
Doña Susana Larrosa Marcuello .....	Viuda .....	O. M. ....	Archivero D. Lorenzo Telo García
Doña Luisa Castelaín y Tauriz .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Carlos Herbella y Zobel
Doña Manuela Mateos Sanz .....	Idem .....	Ingenieros .....	Comandante D. Enrique Escudero Cisneros

CITA

Cita anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago. (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.062,50			19	abril	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3.
1.462,50			14	abril	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4.
1.000,00		Montepío Mi- litar.	7	abril	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5.
1.250,00			15	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6.
2.887,50			23	octubre	1938	Granada .....	Granada .....	Granada .....	7.
2.500,00			5	octubre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.500,00			3	noviembre	1935	Idem .....	Idem .....	Idem .....	8.
1.500,00			15	noviembre	1939	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
1.000,00			3	febrero	1937	Valencia Cid .....	Valencia del Cid .....	Valencia Cid .....	9.
750,00			12	septiembre	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
750,00			6	agosto	1932	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	10.
750,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núme- ro 20).	7	febrero	1938	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	11.
1.000,00			12	marzo	1940	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	
1.000,00			4	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
650,00			30	mayo	1940	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
982,50	(1)		15	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12.
982,50			27	diciembre	1940	Huelva .....	Trigueros .....	Huelva .....	
1.000,00			24	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	13.
665,31			18	diciembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14.
1.000,00			10	noviembre	1939	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	
679,23			16	junio	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	15.
876,64			30	julio	1936	Orense .....	Orense .....	Orense .....	
1.000,00			23	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
616,66			26	noviembre	1938	La Coruña .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
3.250,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177).	24	agosto	1937	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	16.
2.875,00			8	octubre	1940	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	
2.000,00			18	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	17.
1.375,00			14	septiembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.875,00			4	marzo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.250,00			3	julio	1940	Idem .....	Madrid .....	Idem .....	
3.250,00			31	diciembre	1939	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
1.875,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	octubre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	18.
2.250,00			5	julio	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	19.
2.375,00			8	septiembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.250,00			25	julio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Manuela Pérez Barbeito .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. David Fernández Portal .....
Doña Encarnación Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán D. José Martínez Ibáñez .....
Doña María Cruz Romero García .....	Idem .....	Sanidad .....	Capitán médico D. Juan José García Martínez .....
Doña Concepción Arnalichs Aragonés .....	Idem .....	Idem .....	Capitán médico D. Ángel Soler Cañellas .....
Doña Angela Farrés Farrés .....	Idem .....	Inválidos .....	Capitán D. Juan Balsells Queraltó .....
Doña Bienvenida Jiménez-Cantezo Rubio .....	Idem .....	O. M. .....	Oficial primero D. Félix Latiesas Fernández .....
Doña Matilde Beltri Villaseca .....	Idem .....	Armada .....	Capitán de fragata D. Manuel Guimerá Bochs .....
Doña Catalina Horrach Marroig .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Mateo Cerdá Cabanellas .....
Doña María del Carmen Moncada Gañeo .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Eduardo Gorgot Giralt .....
Doña María López Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Policarpo Galán Pérez .....
D. Ramón-Galán López .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. José Galán López .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Rafael Galán Benito .....	Huérfanos .....	Idem .....	Idem .....
Doña Mercedes Galán Benito .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña María Josefa Galán Benito .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Cecilia Arias Plaza .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente D. Mario Aguilera Arquero .....
Doña Valentina Paniagua Rojas .....	Idem .....	Inválidos .....	Teniente D. Fernando de Andrés Martín .....
Doña Carmen Jiménez Pérez .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez D. Gabriel Navarro Bueno .....
Doña Luisa Pagés Falgas .....	Idem .....	Carabineros .....	Alférez D. Félix Ramírez Lafuente .....
Doña Salustiana Paz Piñeiro .....	Idem .....	Armada .....	Alférez de fragata D. Santos Díaz López .....
Doña Rosa Trigo García Tizón .....	Madre .....	La Legión .....	Subteniente D. Jesús Gómez Trigo .....
Doña Isidora María de la Concepción Guzmán Vicente .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....
D. Antonio Cabezas Llobet .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Diego Cabezas Rodríguez .....
Doña Rosa Emilia Cabezas Llobet .....	Huérfanos .....	Idem .....	Idem .....
Doña Angela Costoya Rúa .....	Viuda .....	Idem .....	Suboficial D. Manuel Díaz Otero .....
Doña Remedios Olivencia Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Segundo Gómez García .....
Doña Eladia Ruiz Hernando .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Doroteo Revilla Delgado .....
Doña Ursula Ruiz Armesto .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Nemesio Cerezo Armesto .....
Doña Mercedes Tela Zarco .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Godofredo Grande Sánchez .....
Doña Margarita Cid Montero .....	Idem .....	Carabineros .....	Brigada D. Constantino Arroyo Ramajo .....
Doña Rosa Mateu Palatsi .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Carlos Valls Vicent .....
Doña María Casals Vergara .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Sinfioriano Nieto Vaquero .....
Doña Ana Zamora García .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Lorenzo Marín Fernández .....
Doña Dolores Meléndez Prieto .....	Viuda .....	Armada .....	Condestable D. Mariano Manzaneres Campoy .....
Doña María Sole Oliva .....	Idem .....	Intendencia .....	Auxiliar D. Mancel Raich Casanova .....
Doña Herminia Alvarez Félix .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Maestro armero D. Aniceto Granda Félix .....
Doña Josefa Méndez González .....	Idem .....	Idem .....	Maestro armero D. Celestino Rodríguez García .....
Doña Carmen Rueda Palenzuela .....	Idem .....	Idem .....	Maestro herrador D. Silverio Clemente Suárez .....
Doña María Luisa Manga Osuna .....	Idem .....	Obras y Talleres .....	Auxiliar D. Joaquín Moreno Suárez .....
Doña Josefa Fernández Valdés .....	Idem .....	Infantería .....	Músico primero D. Avelino Narciso Rey .....
Doña Teodora Teresa Vicente Mesonero .....	Idem .....	Idem .....	Músico segundo D. Ricardo Cónsul Beltrán .....
Doña Angela Espiñeira López .....	Madre .....	Inf. Zaragoza, 30 .....	Soldado Benigno Graga Espiñeira .....
Doña Pascuala Escartín Casasus .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente segundo D. Emilio Portera Sainz .....
Doña Nieves Rodríguez Molero .....	Madre .....	C. A. S. E. .....	Auxiliar D. Joaquín Marchena Rodríguez .....
Doña Adela Gómez Zaragoza .....	Viuda .....	E. M. G. .....	General de Brigada D. Manuel García Bonet .....
Doña María Dolores Ferragut Pacheco .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. José Sánchez Ledesma .....
Doña Isabel Sánchez Saura .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Comandante D. Francisco Ríos Romera .....
Doña Josefa Rojo Alonso .....	Idem .....	Inválidos .....	Ex comandante D. Emilio Pérez Mercader .....
Doña Antonia Jiménez Arjona .....	Idem .....	Armada .....	Comandante D. Benito Sacaluga Rodríguez .....
Doña Elisa Sáez Riquelme .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar primero D. Andrés Tudela Pérez .....
Doña María Garrido González .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Auxiliar D. Saturnino Arroyo Adarve .....
Doña Josefa Pedrero López .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar segundo D. Antonio Conesa Sánchez .....
Doña Eloísa García López .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar primero D. Juan Vidal Briones .....
Doña María de los Dolores García Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar D. Francisco Lloret Zaragoza .....
Doña María Pagán Navarro .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar D. Pedro Pagán Sánchez .....
Doña Ana Cantos Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Maquinista D. Eusebio Fernández Vázquez .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.430,50			22	octubre	1938	F. Caudillo	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	
1.250,00			24	enero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.875,00			1	junio	1940	Santander	Santander	Santander	
625,00			30	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	20.
1.875,00			6	diciembre	1938	Lérida	Lérida	Lérida	
1.875,00			13	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			9	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	21.
1.250,00			27	diciembre	1937	Baleares	Palma	Baleares	
1.250,00			20	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			27	junio	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña	22.
1.000,00			7	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			15	octubre	1938	León	León	León	
1.125,00			21	julio	1937	Murcia	Murcia	Murcia	
1.125,00			6	mayo	1939	Gerona	Monsonet-Cabrenys	Gerona	
1.750,000			14	julio	1940	La Coruña	Vivero	Lugo	
1.000,00			4	marzo	1939	Madrid	Ocaña	Toledo	23.
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	junio	1937	Badajoz	Herrera del Duque	Badajoz	24.
1.000,00			14	octubre	1940	Lugo	Lugo	Lugo	
769,00	(1)		6	febrero	1939	Melilla	Melilla	Málaga	
1.125,00			12	enero	1939	Burgos	Caberuega	Burgos	25.
1.125,00			30	julio	1936	Alicante	Alicante	Alicante	26.
1.000,00			5	agosto	1936	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
1.125,00			25	marzo	1940	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
1.000,00			3	marzo	1939	Castellón	Sal-Sadella	Castellón	27.
1.000,00			3	julio	1940	Lérida	Borjas Blancas	Lérida	
1.000,00			4	abril	1938	Melilla	Villa Sanjurjo	Málaga	
1.500,00			27	enero	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.625,00			29	junio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.625,00			16	mayo	1940	Oviedo	Melilla	Málaga	
1.375,00			21	julio	1936	Idem	Oviedo	Asturias	
1.500,00			2	octubre	1939	Melilla	Villa Sanjurjo	Málaga	
1.250,00			28	septiembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.125,00			14	junio	1940	Logroño	Logroño	Logroño	
596,00			20	junio	1937	Barcelona	Manresa	Barcelona	28.
693,50			12	octubre	1934	Lugo	Lugo	Lugo	29.
731,25						Huesca	Almuniente	Huesca	30.
1.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	31.
3.250,00			6	septiembre	1937	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	
2.000,00			27	abril	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.250,00			31	julio	1936	V. Cid	Idem	Idem	
1.875,00			28	junio	1940	Madrid	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
2.250,00			30	abril	1939	Idem	Cartagena	Murcia	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 17 julio de 1940 (D. O. número 161).	9	septiembre	1938	Cartagena	Idem	Idem	
1.125,00			17	julio	1940	Granada	Granada	Granada	
1.000,00			15	marzo	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			27	septiembre	1937	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			28	junio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.000,00			21	marzo	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			31	diciembre	1935	Idem	Idem	Idem	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Luisa Fuentes Cervera, a la que en concepto de transmisión de la que disfrutaba su madre, le fué concedida con fecha 13 de mayo de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su esposo, como comprendida en la real orden de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consolación Aguilera y Bonery, a la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 15 de junio de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Florentina Nieto Campiño, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía en 22 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

6. Percibirá la pensión que se le asigna desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del asesinato de su esposo por las hordas marxistas y en tanto conserve la aptitud legal, haciéndose la asignación con arreglo a la tarifa primera del capítulo cuarto del Reglamento que se cita en la relación.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 13 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 39), por estar comprobado documentalmente en el expediente que el causante venía disfrutando, en la situación de reserva en que se encontraba, el sueldo anual de 11.550 pesetas, que es el sueldo que debe servir como regulador, en lugar del de 8.000 que sirvió para hacerle el señalamiento anterior. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

8. Se le repone en el percibo de la pensión que se cita, la cual le fué concedida por el Gobierno marxista y cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Co-

misión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. Se le repone en el percibo de la citada pensión la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 17 de agosto de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

10. Se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida con fecha 29 de octubre de 1938 por el Gobierno marxista, y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por el Gobierno marxista con fecha de 22 de marzo de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se les repone en el percibo de la pensión que se les asigna por el presente señalamiento, la cual les fué concedida por el Gobierno marxista, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por

cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 8 de marzo de 1949 (D. O. número 114), una vez completada la documentación y comprobado que la interesada está comprendida en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Se eleva a definitiva la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo del causante, que como comprendida en el artículo tercero del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del Estado núm. 51), le fué concedida por orden de 31 de octubre de 1938 (B. O. núm. 134). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 20 de marzo de 1937, y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

18. Se les hace el presente señalamiento por fallecimiento de su madre, la que no llegó a percibir la pensión que como viuda del causante le correspondía, por haberse acogido a otra pensión del Estado de mayor cuantía. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y por partes iguales; caso de perder alguna la aptitud reglamentaria su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se modifica por el presente el señalamiento que se le hizo a la interesada por el Gobierno marxista, con fecha de 13 de septiembre de 1938, y cuyo abono le fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937; toda vez que por la documentación aportada se viene en conocimiento que el sueldo que sirve de regulador para la asignación que se le hace es el de 9.000 pesetas, que fué el mayor disfrutado por el causante durante dos años en situación activa. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

20. Se le rehabilita en el percibo de la pensión que se cita en la relación, la que perdió por haber contraído ma-

rimonio en el año 1912 y no haberle quedado derecho a pensión por su marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su esposo.

21. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del que le fué hecho por orden de 9 de abril de 1937 (B. O. núm. 775), correspondiente al 25 por 100 del sueldo regulador de 11.000 pesetas anuales tomado como base erróneamente, toda vez que el causante solamente lo disfrutó un mes. Debiendo por esta causa ser reintegradas a la habilitación de la Plana Mayor del Departamento Marítimo de Cádiz las cantidades que a razón de 2.750 pesetas anuales percibió la interesada desde septiembre de 1936 hasta julio de 1939, quedando, en su consecuencia, sin efecto ni valor alguno el citado señalamiento de 9 de abril de 1937.

22. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos, haciéndolo los menores por mano de su tutor legal. El abono de esta pensión se hará para las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y a los varones hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad; caso de que alguno de los huérfanos pierda la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas con la limitación que establece el primero de los citados artículos. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza.

24. Se le hace el presente señalamiento como comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con la limitación que establece el primero de los citados artículos. Per-

cibirán la pensión en la siguiente forma: la mitad, la viuda y la otra mitad, por partes iguales entre los dos huérfanos que recibirán su parte por mano de su tutor legal en tanto sean menores de edad. Las hembras tendrán derecho al percibo de su parte de pensión en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad. Si alguno de los huérfanos perdiera la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en defecto de éstos percibirá la pensión íntegra la viuda.

25. Se modifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por este Consejo Supremo de Justicia Militar, según orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 160), por estar comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, el que percibirá desde la fecha que se indica, quedando subsistentes los demás extremos que se hacían constar en la orden anteriormente citada y la cual queda sin efecto.

26. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 15 de julio de 1938 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

27. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, con la limitación que señala el primero de los citados artículos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por orden de 26 de marzo de 1939 (B. O. núm. 85), en la cuantía del 25 por 100 de sueldo que disfrutaba el causante con arreglo al decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51), el cual queda anulado.

28. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por el Gobierno marxista, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

29. Se le concede la pensión completa que viene disfrutando en su mitad, toda vez que ha sido declarada reglamentariamente la ausencia de su marido D. Angel Fraga Rodríguez. Esta pensión se le abonará a la interesada a partir de la fecha de 22 de noviembre de 1935, en que le fué concedida la mitad, abonándosele las diferencias no percibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

30. Se le desestima la petición de viudedad que solicita, toda vez que el causante no contaba con doce años de servicios en situación activa cuando se retiró acogiéndose a los beneficios de la Ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26). Ahora bien, con arreglo al artículo 20 del Estatuto que se cita en la relación y el 212 del Reglamento para su aplicación, tiene derecho, por una sola vez, a la cantidad que se cita, importe de cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

31. Se le desestima la petición de pensión que solicita, toda vez que el causante no llevaba diez años de efectivos servicios en la fecha de su fallecimiento, requisito indispensable que exige el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Ahora bien, con arreglo al artículo 20 del mismo y al 212 del Reglamento para su aplicación, se le concede, por una sola vez, la cantidad que se menciona, importe de cuatro mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—  
El General-Secretario, *Arturo Cebrián*.

## ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre siguiente.

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Marciano Marián Gil, au-

xililar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en la Subinspección y Gobierno Militar de Sevilla, pase a prestar sus servicios, en comisión, como auxiliar de Secretaría, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1941.—  
P. D., El Subsecretario, *Valentín Gallarza*.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 9.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

D. José del Valle García, alférez de

complemento de Caballería, Secretario del Juzgado Militar permanente número 22 (Madrid), a oficial Letrado de la Fiscalía Superior de Tasas.

D. Antonio Canals y Canals, alférez de Artillería, con destino en el regimiento de Artillería de costa núm. 5 (Mallorca), a oficial del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Baleares.

D. Gaspar Reines Quintana, teniente de Infantería, con destino en el regimiento núm. 36 (Palma), a auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Baleares.

D. Santiago Carrera del Castillo, oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino como vocal ponente del Consejo de Guerra permanente de la plaza de Cuenca, a jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Cuenca.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1941.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres...

(Del Boletín Oficial núm. 11.)

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

### Balance del mes de octubre de 1940

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Existencia anterior.....	365.450,79	Pagado por cuotas de auxilio a herederos de socios fallecidos .....	13.000,00
Abonado por los Cuerpos y Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones .....	11.734,26	Idem por gastos de representación .....	35,00
Ingresado por intereses de papel del Estado al 4 por 100 .....	2.500,00	Capital existente .....	366.650,05
<i>Suma</i> .....	379.685,05	<i>Suma</i> .....	379.685,05

### DEMOSTRACIÓN

	PESETAS
En metálico en Caja .....	1.380,76
En moneda roja en el Banco de España .....	396,72
En papel del Estado al 3 por 100 .....	25.000,00
En ídem id. al 4 por 100 .....	89.250,00
En ídem id. al 5 por 100 .....	149.337,50
En la Caja Central Militar .....	32.452,63
(bloqueada) .....	2.517,62
(disponible) .....	18.884,27
En el Banco de España .....	47.430,55
(bloqueada) .....	47.430,55
(disponible) .....	47.430,55
<i>Total</i> .....	366.650,05

### MOVIMIENTO DE FONDOS

	PESETAS
Existencia total en el arqueo anterior .....	365.450,79
Idem ídem en el actual .....	366.650,05
<i>Aumentó el capital</i> .....	1.199,26

### Relación de las cantidades abonadas, desde el último arqueo, a herederos de socios fallecidos que se relacionan

D. Teodoro Delgado Izquierdo .....	3.000,00
D. Jorge Casas de las Heras .....	3.000,00
D. Amós Serrano Gusano .....	3.000,00
D. Gregorio Sevilla Medina .....	3.000,00
D. Joaquín Nevares Díez .....	1.000,00

### Relación acuse de recibo de las cantidades remitidas por los Cuerpos que se expresan por cuotas de los meses que se citan

	PESETAS		PESETAS
Regimiento núm. 1 de la división de Caballería, septiembre .....	214,94	Regimiento mixto de Caballería núm. 11, septiembre .....	218,67
Idem núm. 2 de la división de Caballería, septiembre .....	248,59	Idem núm. 12, agosto .....	462,45
Idem núm. 3 de la división de Caballería, septiembre .....	216,85	Idem núm. 13, septiembre .....	332,48
Idem núm. 4 de la división de Caballería, septiembre .....	159,73	Idem núm. 14, septiembre .....	337,60
		Idem núm. 15, septiembre .....	523,05

	PESETAS		PESETAS
Regimiento mixto de Caballería núm. 16, septiembre y octubre	739,41	Idem núm. 8, septiembre	4,58
Idem núm. 17, septiembre	214,78	Zona de Reclutamiento núm. 14, septiembre	72,29
Idem núm. 18, septiembre y atrasos	428,10	Idem núm. 20, julio y agosto	63,23
Idem núm. 19, octubre	105,78	Idem núm. 23, atrasos	18,75
Idem núm. 20	65,57	Idem núm. 24, agosto	4,58
Idem núm. 20	66,82	Idem núm. 26	260,95
Idem núm. 20	202,24	Idem núm. 29, septiembre	3,75
Idem núm. 20,	103,73	Idem núm. 32, septiembre	18,27
Grupo de Regulares núm. 1, septiembre	222,34	Idem núm. 34, agosto	8,25
Idem núm. 2, agosto y septiembre	291,53	Idem núm. 36, septiembre	13,98
Mchal-la Jalihiara núm. 1, septiembre y octubre	96,63	Idem núm. 38, agosto y septiembre	14,06
Idem núm. 2, septiembre	107,40	Idem núm. 40, agosto	69,59
Depósito Central de Remonta, septiembre	214,91	Idem núm. 41, septiembre	6,16
Idem Sementales núm. 3, agosto y septiembre	159,42	Idem núm. 44, septiembre	10,65
Idem núm. 4, atrasos	271,70	Idem núm. 44, mayo y junio	21,00
Idem núm. 4 (sección Baeza), agosto	313,20	Idem núm. 48, septiembre	10,42
Idem núm. 5, octubre	108,84	Regimiento de Infantería núm. 24, septiembre	5,33
Idem núm. 6, septiembre	29,90	Idem núm. 28, septiembre	22,18
Idem núm. 7, septiembre	112,31	Idem núm. 29, agosto	5,42
Idem núm. 8, atrasos	101,85	Idem núm. 31, atrasos	38,00
Sección Sementales Palma de Mallorca, atrasos	81,20	Idem núm. 86, julio, agosto, septiembre y diferencia 2 por 100	26,17
Depósito de Recría y Doma de Ecija, julio	325,00	Batallón disciplinario núm. 54, agosto, septiembre y octubre	11,85
Idem de Jerez, septiembre	254,89	Idem núm. 73, septiembre	7,00
Academia de Caballería, septiembre	121,90	Idem núm. 87, agosto	11,90
Idem de Infantería (Guadalajara), septiembre	60,66	Pagaduría Militar de Melilla, septiembre	23,35
Idem (Zaragoza), agosto	60,66	Idem de Ceuta, agosto	12,90
Idem de Artillería, atrasos	15,25	Subpagaduría Militar de Cáceres, septiembre	4,77
Regimiento mixto de Ingenieros núm. 5, septiembre y octubre	12,20	Idem de Ciudad Real, agosto	8,33
Idem núm. 5	64,00	Grupo de Automóviles núm. 5, agosto	23,90
Grupo de Veterinaria núm. 6, septiembre	10,41	Idem núm. 6, septiembre	10,41
Zona de Reclutamiento núm. 4, atrasos y septiembre	22,50	Idem núm. 7, septiembre	13,74
Idem núm. 6, atrasos	8,75	Regimiento de Defensa Química, agosto	126,56
Idem núm. 7, atrasos	12,00	Primera Legión de Tropas de Aviación, septiembre	6,75

Madrid, 20 de octubre de 1940.—El Cajero, José Muñoz.—El Ordenador de Pagos, José Muñoz.—Como Interventores por la Plaza, Pedro Solís y Angel Trullenque.—B.º B.º El Presidente, Luis Fernández.

Es copia exacta del original que figura en el Libro de Balances.—El secretario, Miguel Casamar Pérez.—Visto bueno, el Presidente, Luis Fernández.

# ANUNCIOS

**CERTIFICADOS PENALES URGENTES** doce ptas.—GESTORIA S. ESPAÑA - Calle Arango, número 4 - Madrid

**Calzados LA IMPERIAL**

SIEMPRE LOS MEJORES MADRID

Y en BADAJOZ - BARCELONA - BILBAO - BURGOS - CADIZ - CORDOBA - GIJON - GRANADA - HUELVA - LEON - MURCIA - OVIEDO - PAMPLONA - SAN SEBASTIAN - SEVILLA - VALENCIA - VIGO - ZARAGOZA

**SASTRERÍA NOVALDOS**

Saharianas, uniformes civiles, militares, paisano. Confección garantizada. Engrase y limpieza gabanes cuero

SE ADMITEN GENEROS

Fuencarral, 30.—Tel. 22126.—Madrid



**GREGORIO YAÑEZ**

EFFECTOS MILITARES EMBLEMAS PARA EL EJERCITO Y CORPORACIONES CIVILES

Juan de la Hoz, 9 - Teléf. 53688

MADRID

**Protectora Agrícola Poblense**

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

PATATAS - ABONOS

LA PUEBLA (Mallorca)

**JUAN GRAU REINES**

TALLER MECÁNICO Y GARAGE

Marjales, 23

LA PUEBLA (Mallorca)

**BARTOLOMÉ PERICÁS SERRA**

ALMACÉN DE CEREALES Y ABONOS

Marjales, 9

LA PUEBLA (Mallorca)

**COLON**

FABRICA DE BROCHAS DE AFEITAR

Av. Gaudi, 16 - Teléf. 52243

BARCELONA

**Matías Bejerano Serrano**

"La Bejerana"

FABRICA DE JABONES

Cervantes, 27

MONTORO

**FRANCISCO CRUZ**

Mantequería "LA FAVORITA"

Guzmán el Bueno, 19

Sucursal: Princesa, 65

MADRID

LAS CASAS MEJOR SURTIDAS EN SU RAMO

**VALCANERAS Y COLOM**

Suc. de Juan Valcaneras

NARANJAS Y MANDARINAS

Santos, 6 - Teléf. 141

Telegramas CREMAT

ALCIRA (Valencia)

**NUEVAS GRÁFICAS, S. A.**

Impresos - Timbrados en relieve - Encuadernación - Trabajos para el comercio, Industria, Banca y Oficinas en general - Obras científicas - Cajas plegables - Grabado - Fotograbado - Heliograbado - Talla-Dulce.

Rodríguez San Pedro, 51

Teléfono 33029

MADRID

**F. RECUERO**

Talleres mecánicos de precisión - Construcción y reparación de maquinaria - Especialidad en trabajos en serie.

Oficinas y Talleres:

Juan Bravo, 78 - Tel. 60381

MADRID

**JOSÉ CASAS HERRERA**

FABRICA DE CALZADOS

Ramiro II, 1 - Tel. 43487

MADRID

**Viuda N. Iriarte**

y M. Marco, Lda.

FABRICA MECANICA DE  
HORMAS Y PERNITOS

MADRID

Almansa, 21 - Teléfono 31880

VITORIA

Nueva Dentro, 61 - Teléf. 4566

**Rodríguez y Zaragoza**

Matrices, troqueles moldes, maquinaria para estampación y acuñación de metales.

Provenza, 435 - Tel. 52615

BARCELONA

# BANCO HISPANO AMERICANO

Capital autorizado .....	200.000.000 pesetas.
Capital desembolsado .....	100.000.000 "
Reservas .....	70.500.000 "

Casa Central: Plaza Canalejas, 1 - MADRID

## SUCURSALES URBANAS:

Duque de Alba, 15.

Alcalá, 70.

Glorieta de Cuatro Caminos, 1.

Fuencarral, 76.

Avenida de José Antonio, 10.

Avenida de José Antonio, 50.

Glorieta de Atocha, 5.

Mayor, 30.

Serrano, 62.

## FINANZAUTO, S. A.

DISTRIBUIDOR GENERAL EN ESPAÑA DE  
AUTO - UNION

D. K. W. - Wanderer - Audi - Horch

TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS  
CON TALLERES ESPECIALIZADOS EN  
RECONSTRUCCIÓN

Avenida de José Antonio, 18

(Carretera de Chamartín)

Teléfono 45324

M A D R I D

## HIJA DE M. LAHERA

INSTRUMENTOS DE MÚSICA PARA BANDAS  
CIVILES Y MILITARES

Fábrica: Ronda de Segovia, 14

Almacén y Tienda: Mayor, 74

Teléfono 12515

M A D R I D

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

## Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día .....	0,30
Número o pliego atrasado .....	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	18,75
Al DIARIO OFICIAL ...	15,00
A la Colección Legislativa .....	3,75

#### PARTICULARES semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	37,50
Al DIARIO OFICIAL ...	30,00
A la Colección Legislativa .....	7,50

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre.

tes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de África, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

### La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

### ANUNCIOS

**LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 1,25 PTAS. LA LINEA. PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION**

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército